

<b>EXPEDIENTE:</b> <b>RR. SIP. 0425/2013</b>	<b>TOMÁS NASABI SARETE</b>	<b>FECHA RESOLUCIÓN:</b> 19/03/2013
Ente Obligado: DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se desecha por improcedente.		





**RECURRENTE:**  
**TOMÁS NASABI SARATE**

**ENTE OBLIGADO:**  
**DELEGACIÓN VENUSTIANO**  
**CARRANZA**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0425/2013**  
Folio. 0415000023913

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de dos mil trece.- Se da cuenta con el formato denominado "Acuse de recibo de recurso de revisión" de fecha once de marzo de dos mil trece, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el número de folio **2404**, por medio del cual **Tomás Nasabi Sarate**, interpone recurso de revisión en contra de la **Delegación Venustiano Carranza**.- Fórmese el expediente y glósenle al mismo los documentos antes precisados.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0425/2013**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes. Con fundamento en los artículos 78, fracción III, y 80, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado, en el escrito de cuenta.- Del análisis a las constancias obtenidas del sistema electrónico *INFOMEX*, esta autoridad advierte que con fecha veintiuno de febrero de dos mil doce, el particular ingresó la solicitud de información 0415000023913, a las 13:28:11 horas, teniéndose por recibida el mismo día, por lo que, admitió como forma de notificación el propio sistema, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 5, primer párrafo y 17, párrafo primero, de los "Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales a través del sistema electrónico *INFOMEX* del Distrito Federal".- Por lo anterior se hace saber al particular que después de haber revisado los antecedentes obtenidos del Sistema electrónico a la solicitud se advierte que el particular requirió:

"...

*Requiero un informe detallado relacionado al ingreso, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública presentadas ante este ente obligado. El periodo requerido es el correspondiente al 1 de agosto de 2012 al 31 de agosto 2012.*

*La información que requiero es la siguiente:*

- 1. Fecha de ingreso;*
- 2. Folio de registro;*
- 3. Nombre del solicitante;*
- 4. Detalle de Información Solicitada (Transcribir la solicitud tal y como fue presentada);*
- 5. Informar a que área Administrativa de ese ente obligado se le turno para su respuesta;*

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20



RECURRENTE:  
TOMÁS NASABI SARATE

ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN VENUSTIANO  
CARRANZA

EXPEDIENTE: RR. SIP.0425/2013  
Folio. 0415000023913

6. *Informar, si fuera el caso, si la OIP comunicó al solicitante de alguna prevención, señalando la fecha en que fue formulada;*
7. *En caso de actualizarse la hipótesis prevista en el artículo 51 de la Ley en la materia, informar el fundamento y motivación esgrimido ante el solicitante y la fecha en que fue notificada dicha ampliación;*
8. *Informar sobre la fecha en que finalmente es entregada la información solicitada o se responde por parte de la OIP a la solicitud ingresada;*
9. *Informe el contenido de la solicitud ingresada ( Es decir, relacionar los documentos públicos entregados, y si estos fueron entregados en forma electrónica, ADJUNTARLOS);*
10. *Informar si, con motivo de la respuesta el solicitante presento Recurso de Revisión;*
11. *Informar el estado procesal del Recurso de Revisión, en caso de que se hubiese presentado;*
12. *Informar, de actualizarse la hipótesis, el sentido de la resolución del Recurso de Revisión. (Transcribir los puntos resolutivos);*
13. *En caso de que la información solicitada fue declarada, reservada o confidencial, transcribir el acuerdo del Comité respectivo y la fecha en que se sesiono.*

**TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA DEBERÁ ESTAR EN UNA HOJA DE EXCEL, DONDE CADA UNO DE LOS NUMERALES REFERIDOS CORRESPONDAN A UNA COLUMNA.**

...”

Del texto transcrito se advierte que la información solicitada por el particular, no encuadra en las hipótesis de información pública de oficio previstas en el Capítulo II, del Título Primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, razón por la cual, el plazo para responderla era de diez días hábiles, de conformidad con el artículo 51, párrafo primero, de la Ley natural, que en su parte conducente señala:

**“Artículo 51.-**

**Toda solicitud de información realizada en los términos de la presente Ley, aceptada por el Ente Obligado, será satisfecha en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes al que se tenga por recibida o de desahogada la prevención que en su caso se haya hecho al solicitante, este plazo podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más en función del volumen o la complejidad de la información solicitada...”**



**RECURRENTE:  
TOMÁS NASABI SARATE**

**ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN VENUSTIANO  
CARRANZA**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0425/2013  
Folio. 0415000023913**

Ahora bien, esta Dirección Jurídica advierte que el Ente Obligado a través del sistema Infomex generó la pantalla de **“Confirma ampliación del plazo a la solicitud”** en fecha siete de marzo de dos mil trece, ampliación que se advierte se efectuó en tiempo, derivado del volumen y complejidad en la integración de la información requerida, haciéndola del conocimiento del particular a través del propio sistema el mismo día, es decir la ampliación fue realizada por el Ente Obligado dentro del plazo establecido y aumento por diez días más el plazo para dar respuesta, hasta el veintidós de marzo de dos mil trece, **con fundamento en el mismo artículo 51 ya citado**. En ese sentido, y atendiendo a las manifestaciones esgrimidas por el particular, señalando como agravios dentro de su recurso de revisión la falta de respuesta dentro del plazo establecido en la Ley, el día once de marzo de dos mil trece, resulta evidente que a esa fecha aún no había fenecido el plazo concedido por la Ley de la materia para que el Ente Obligado diera respuesta a la solicitud de información de referencia; por lo que no se cumple con la hipótesis prevista por el artículo 77, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para la procedencia de este medio de impugnación.- Por lo expuesto en líneas anteriores, y debido a que a la fecha aun sigue corriendo el plazo para emitir respuesta a la solicitud de información materia del presente medio de impugnación y que las causales de improcedencia son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, la cual establece:

***“IMPROCEDENCIA.- Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”***

Al no actualizarse causal para la procedencia del medio de impugnación que se pretende, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, 77, fracción VIII, y 82 fracción I, de la Ley de la materia y 72, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, **DESECHA POR IMPROCEDENTE** el



**RECURRENTE:  
TOMÁS NASABI SARATE**

**ENTE OBLIGADO:  
DELEGACIÓN VENUSTIANO  
CARRANZA**

**EXPEDIENTE: RR. SIP.0425/2013  
Folio. 0415000023913**

presente recurso de revisión. Notifíquese el presente acuerdo al particular a través del medio señalado para tal efecto. Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Directora Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.

FFMCAA/MAAC

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, de revocación, recusación y denuncias interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, de revocación, recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los entes públicos, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar al trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.

---

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,  
Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal.  
Teléfono: 56 36 21 20